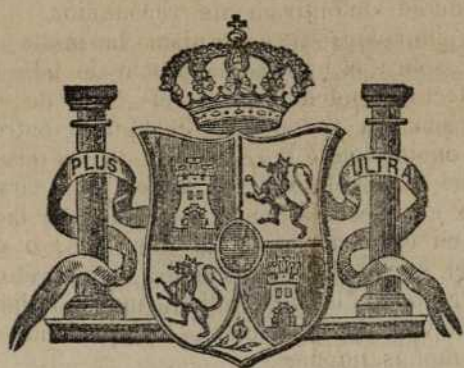


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Comandante de Caballería D. Antonio Gardiel.—Imaginería.—El Sr. Comandante de Artillería D. Juan Golobarda.
 Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prago.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría

El lunes 3 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una caraballa, en el patio de este Gobierno.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

El lunes 3 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta en el patio de este Gobierno un caballo.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

El lunes 3 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

El lunes 3 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

El lunes 3 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
 Manila 26 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Francisco Aguilar, contratista que fué de condiciones interiores de efectos estancados en el año 1874, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Sección Liquidadora de Colecciones en el término de tres días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, para contestar á un asunto que le concierne; apercibiéndole que de no presentarse á ser oído, se fallará el expediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.
 Manila 23 de Febrero de 1884.—Calvo.

A instancia de D. Ramon Aenlle, Presidente de la Junta de Socorros del distrito de Tondo, este Centro se ha servido prorogar, con esta fecha, la rifa de tres casitas de la citada junta para el sorteo de Mayo próximo, en vez de ser para el de Abril, como estaba autorizado.
 Manila 27 de Febrero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Manuel Roix y D. Mariano Martín y García, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de 25 pesos de que resultan responsables en expediente que se sigue en esta Administración Central; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve días contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
 Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
 Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99.40, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
 Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Hilario Rivero y Sandoval, Administrador de H. P. que fué de la Laguna, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Central, para notificarle una providencia, por la cual se le declara responsable solidaria y mancomunadamente con otro del pago á la Hacienda de la cantidad de ps. 43.75, apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el primer concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la Subalterna de Antique, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma sobre el tipo de ps. 227 ps. en el trienio, en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna mencionada y en el negocio lo respectivo de esta Central.
 Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 3.0, en el día, hora y sitios que arriba se indican.
 Manila 22 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

Manila 22 de Febrero de 1884.—Calvo. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Godínez y Esteban y D. Santiago Gonzalez Llorente, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de la Union, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1874, rendida por los mismos; bien entendido que, si antes de expirar dicho plazo no lo verificasen, se dará al expediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.
 Manila 18 de Febrero de 1884.—El Secretario general, A. de Santisteban. 1

Manila 18 de Febrero de 1884.—El Secretario general, A. de Santisteban. 1

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría-Contaduría.

El Sr. D. J. Rupanner, de la razón social "Labhart y Compañía", puede presentarse en estas oficinas, establecidas en el edificio de la playa de Sta. Lucía, á percibir la cantidad de 36 pesos y 40 cénts., satisfecha de más en concepto de derechos para las Obras del Puerto, por importación de una partida de papel para escribir.
 Manila 27 de Febrero de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

percibir la cantidad de 36 pesos y 40 cénts., satisfecha de más en concepto de derechos para las Obras del Puerto, por importación de una partida de papel para escribir.
 Manila 27 de Febrero de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

Manila 27 de Febrero de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 18 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula; debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 18, no se hará pago ninguno á dichas clases.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio.

Se ruega nuevamente á los Sres. Comerciantes de esta plaza, se sirvan presentar á esta Administración y en el más breve plazo posible, las notas declaratorias de sus balances practicados en 31 de Diciembre último.

Manila 26 de Febrero de 1884.—El Administrador, Agustín Lopez.

Contribucion industrial, de comercio y especial de tabacos.

Sin perjuicio de expedir los comisiones de apremio, con arreglo á la Instrucción del ramo, se advierte á los contribuyentes que aun no han satisfecho sus cuotas por cuanto corresponde al actual trimestre, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde la publicación de la presente.

Manila 26 de Febrero de 1884.—El Administrador, Agustín Lopez.

Impuesto sobre alcoholes.

Se avisa á los contribuyentes de alcoholes que el 1.º del próximo mes de Marzo, empieza la recaudación de dicho impuesto, debiendo quedar terminada el día 10 del mismo y que transcurrido dicho día serán recargadas las cuotas con el 25 p.º que ordena el artículo 23 del propio Reglamento.

Dichos contribuyentes se proveerá del último recibo del tercio, para que de este modo quedan despachados sin pérdida de momento.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Agustín Lopez.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública y se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del plazo de diez días contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—P. O., G. Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado. Manila 21 de Febrero de 1884.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitar á se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 9'16 pesos.
,, ,, segundo ,, 17'05 ,,

Si los depositos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en alguna lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 18'33 pesos.
,, ,, segundo ,, 34'10 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halla solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario Interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidades, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, and Importe. Ps. Cént. It lists items like Tornillos de hierro galvanizado, Cerraduras de cobre, Azuelas de rivera, etc.

Table with 5 columns: Cantidades, Clase de unidad, Lote núm. 2, Precio tipo, and Importe. Ps. Cént. It lists items like del Comandante de buque de 1.ª clase, Plumas de cisnes, Id. de aves marinas, Lunas cuadradas, etc.

Condiciones facultativas.

Los tornillos de hierro galvanizado estaran perfectamente rebiertos de zinc: sin que presenten escamillas ni picaduras.

Cerraduras de cobre, azuelas de rivera, hachas de hierro, hierro doble, sierras de aire, sierras de tronzar, papel secante, carpeta de hule.—Serán de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Lima.—Será de la marca Turbo Son etc. ó Rogers Son etc. pr firándose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otra marca, se ensayará pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra contradiante, al verificarse esta operación deberá saltar solo la punta de la picadura, si esta se arranca, hasta la raíz, indica que es agria, y si la punta no salta, y se aplasta, es blanda, en ambos casos debe ser desechada, podrá también ensayarse por comparación tomando piezas de fundicion hierro dulce ó acero recoocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Tapete de paño estampado.—Ha de ser de un color permanente y sin picadura.

Plumas de cisnes, plumas de aves marinas. Serán de las dimensiones que se piden de suficiente consistencia y sin picadura ni rajadura alguna.

Lunas cuadradas de 200 á 205 mm. de lado para espejos circulares.—Deben ser limpias, y de un grueso conveniente.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Estearinas, escamifinas.—Deben sujetarse á reconocimiento, con responsabilidad á los precios señalados.

El plazo para la entrega será de 30 días, contados desde la fecha de la adjudicación y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 4 Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario Interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á segundo publico concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar provisiones autorizadas, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 22 del veintidos del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado. Manila 21 de Febrero de 1884.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de cuatro lotes de materias y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provisiones, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado. Manila 21 de Febrero de 1884.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provisiones.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitar á se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo estendi as en papel del sello 3.o, y se presentarán en pliegos cerrados al Pres d'nte de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:—

Table with 2 columns: Lot number (Para el 1.er lote, etc.) and Price (9.52 pesos, etc.)

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:—

Table with 2 columns: Lot number (Para el 1.er lote, etc.) and Price (39.05 pesos, etc.)

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halla solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acopiados de los factores guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días contados de la fecha en que se notifique la adjudicación del servicio, ó desde el otorgamiento de escritura, si esta hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de tres días, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

- 1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima;
2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;
3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiere la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en el caso de mejoración del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de remate. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:—

- 1.o Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
2.o Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y
3.o Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las

oficinas cuando más á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que los lotes núms 1, 2 y 4 se adjudiquen separadamente del lote núm. 3, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, registrarán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Enero de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osense.—V. B. O.—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedito.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anexo 1.º y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de (fecha) ... para contratar (materiales ó efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (al) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con bajada tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual ect.) (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe. Ps. Cs.

Lote núm. 2.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 2, Precio tipo, Importe. Ps. Cs.

Lote núm. 3.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 3, Precio tipo, Importe. Ps. Cs.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 4, Precio tipo, Importe. Ps. Cs.

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Para las tozas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mm. por metro de longitud, ó sea 120 mm. para una pieza de 10 m. largo.

Los tabloncillos serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazón.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é Instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion, los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicacion como para el precio del metro cúbico.

Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores deberán ser de la misma calidad ó superior que las de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Remos.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa libre completamente de sangro, picaduras, pariciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien conciliados con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el grano redondo.

Lote núm. 2.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la parte no enroscada, ligeramente conicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente corada y su canto será cortante.

Argollas.—Deben sujetarse á reconocimiento correspondiente al precio señalado.

Candados.—Serán de superior calidad y con arreglo á un modelo. Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. pretericándose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra contratada, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se apiastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion haciendo piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Lote núm. 3.

Bela alquitranada.—Debe ser de buena calidad y estar bien cohesada y rasurada de la mena que se pide que será igual en toda la longitud de la pieza. Cada listica debe sostener sin romperse un peso de 40 kilogramos conteniendo muy poco alquitra.

Lona de primera.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion siendo algo hianeroso y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponden á la trama debe suspender 9 kilogramos al largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 60 cm. de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0.650 kgs.

Lona de segunda.—Algo más inferior que la lona de primera núm. 1 en sus propiedades generales, pero el ancho igual; debiendo suspender cada hilo 8 kg. y pesando cada m. 0.504 kg.

Hilo de cáñamo.—Debe ser de calidad superior, bien torcida y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Lote núm. 4.

Cristales.—Tendrán 1 1/2 mm. de grueso, estarán bien labrados y ajustados á las dimensiones que se piden. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mm. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo, que existe en el Almacén de recepcion teniendo el peso 1.05 kg. por lo menos; de largo 1.82 m. y de ancho 1.37 m. teniendo tres fajas encimadas distantes por cada extremo 1 decímetro, siendo cada uno del ancho de 25 mm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 33 mm.

Relój de cámara.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio señalado.

Tamiz con tela de seda.—Deberá tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Papel de arena ó esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos no deberá soltar los granos de arena.

Barras de lacre negro.—Deben disolverse en alcohol con un pequeño esfuerzo, se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse. Azúfre.—Debe presentarse en flores y perfectamente puro;

adquiriendo un ligero olor por el frotamiento, y su color debe ser de un amarillo claro fundido y volatizado, no debe dejar residuos, y en parte alguna presentará color distinto al del suyo propio.

Barnis.—Debe ser incoloro de olor característico y con suficiente cantidad de resinas.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocadas las hilas paralelamente y deben ser un poco más gruesas que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepción.

El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer lo rechazado en el primer reconocimiento se concede el plazo de 15 días desde el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Enero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. O. B. O.—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio de adquisición de 1947 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Inspección general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspección general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Contratar en subasta la adquisición de 1947 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacots; de este número se rebajará 40 vestuarios que deberán ser de mujer compuestos de 2 paños, 2 camisas, 2 sayas, 2 enaguas, 1 tapiz y 1 par de chinelas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de 3 pesos y 75 céntimos por cada vestuario completo que es el propuesto en la última subasta que se ha verificado el 16 del actual y se remató á favor de un postor, ó sea el juego de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacots con barbi-quojo de abacá por cada presidiario, así como también el de mujeres, compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior; entendiéndose que si se le rebaja en el precio quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el día y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 20 días de notificada la aprobación de la contrata, y la otra restante á los otros 20 días, pagando al contratista el importe de cada entrega según el precio de remate, siempre que se haga á satisfacción y conforme con los modelos que se hallaran de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto indistintamente de hombres ó de mujeres, el rematante tendrá el deber de facilitarles dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligación del contratista.

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.a y 4.a, con estricta sujeción á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspección general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el día de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 365 pesos y 628 céntimos, á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis días siguientes al en que se le haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de orden ó escusión para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que espresa la antecedente condición hasta el 10 p^o de la total cantidad á que asciende el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presos diarios, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspección general de Presidios á quien y á cuya satisfacción ha de haber la entrega del vestuario en los días marcados en la condición 3.a

Responsabilidad que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

1. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el

importe del depósito que como garantía se exige en la condición 7.a y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposición admisible para el remate, se hará por Administración el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel de sello 3.º autorizándoles con su firma y con sujeción al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condición 6.a, no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Según vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condición 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Autoridad superior de Gobernación despues de celebrado el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción administrativa con arreglo á art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.—Manila 25 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Insp. etor.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital núm. la subasta sobre la construcción del vestuario para los Presidios de estas Islas, correspondiente á un año, se compromete á facilitar por la cantidad de cada uno, con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspección de Presidios de que queda enterado.

Fecha y firma del licitador.

Es copia.—M. Torres.

Habiéndose padecido un error al publicarse el anuncio de 22 del actual, referente al servicio de adquisición de 1947 vestuarios con destino á los confinados en los presidios de estas Islas, se hace saber que serán de 45 días los plazos de 20 que marca la condición 3.ª del respectivo pliego de condiciones inserto en las *Gacetas* de ayer y hoy.

Manila 28 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

El día 15 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, las obras de fábrica y madera del puente mixto que ha de construirse sobre uno de los esteros que cruzan el camino de enlace de las provincias de la Pampanga y Bulacan entre los pueblos de Apalit y San Fernando de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Febrero de 1884. Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica y madera del puente mixto que ha de construirse sobre uno de los esteros que cruzan el camino de enlace de las provincias de la Pampanga y Bulacan entre los pueblos de Apalit y San Fernando.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de fábrica y madera del puente los pueblos de Apalit á San Fernando bajo el tipo de ps. 955:80 en progresión descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean ps. 19:11, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente al pliego de licitación, sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de Julio último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiese adjudicado esta obra tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza de depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otros que espresa que se destina á esto uo vo objeto y remitiéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 0, 2, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 p^o sos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano ó renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no se recaiga la aprobación correspondiente.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección.—Waldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiéndose enterado de anuncio inserto en la *Gaceta oficial*, n.º. del día. sobre la subasta de las obras de construcción de un puente mixto de madera y hierro sobre uno de los esteros que cruzan el camino de enlace de las provincias de la Pampanga y Bulacan entre los pueblos de Apalit y San Fernando, se compromete á encargarse de este servicio en la cantidad de con estricta sujeción á las condiciones establecidas en los pliegos redactados al efecto de que está bien enterado.

Fecha y firma.

Es copia. M. Torres.

2

Providencias judiciales.

D. José Ampuero Diaz, Alférez de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el cabo primero Santiago Jimenez, natural de Manila, de oficio estudiante, por el delito de cuarta desercion verificada en 5 de Enero de 1884; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Santiago Jimenez, para que en el término de treinta días, comparezca al cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los veinte días del mes de Febrero del año 1884.—José Ampuero.

Por el presente se hace saber y se previene á todos los que se crean con derecho á una línea mandada edificar por D. Manuel Fernandez, situada en la calle de San Marcelino del pueblo de San Fernando de Dilao, y sobre el solar en que está plantada, se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar, todo en cumplimiento de auto dictado en las diligencias de su razon.

Manila 23 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.